



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	CORAXÓN S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00181</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO PARTE EJECUTADA. CORRIGE AUTO QUE INCORPORA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INCORPORA SIN TRÁMITE Y RECONOCE PERSONERÍA.

Sea lo primero incorporar al expediente memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada realiza un pronunciamiento frente a la notificación por conducta concluyente (folio 3214).

Por otro lado, allega nuevamente el apoderado judicial de la parte demandada (folios 3215 a 3390), recurso de reposición frente al mandamiento de pago, índice de contestación de la demanda (folio 3391), y contestación a la demanda (folios 3392 a 3616), para lo cual debe advertir el Despacho, que estos ya fueron incorporados mediante auto del 09 de noviembre de 2020, sin embargo, se itera frente al recurso en mención, que a este se le dará el respectivo traslado una vez se resuelva el Incidente de Nulidad presentado por la misma parte ejecutada.

Así mismo, se incorpora memorial que allega la parte actora (folios 3618 a 3619), donde solicita de conformidad con el artículo 285 CGP, proceda el juzgado a aclarar y/o complementar auto del 09 de noviembre de 2020. En este orden de ideas, señala el despacho que la citación para diligencia de notificación personal, no implica *per se* que la parte ejecutada como ocurre en este caso, se entienda notificada de manera personal, pues de conformidad con el art. 291 CGP: "(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado

*procederá a practicar la notificación por aviso". (...), si esta citación se lleva a cabo en debida forma y el citado no comparece, lo procedente sería la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 *ibídem*.*

Empero, atendiendo las restricciones existentes para ingresar al edificio, lo cual no permite la comparecencia de la ejecutada a la sede del despacho, se debió atender los memoriales que vía correo electrónico arrió la misma, y en atención a que el mensaje de datos fue recibido el 19 de octubre de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se debió tener notificada de manera personal a la demandada desde el **22 de octubre de 2020**, y no por conducta concluyente.

Por ello, una vez revisada la actuación en el *sub judice*, se observa que por error involuntario del Despacho al momento de tener notificada a la parte ejecutada se hizo atendiendo los preceptos del inciso 2° del artículo 301 del CGP, por lo tanto, esta judicatura con fundamento en el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P. que indica: (...) "*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*" (...), corregirá el auto calendado 09 de noviembre de 2020, por medio del cual se incorporó la citación para diligencia de notificación personal de la demandada, se tuvo notificada por conducta concluyente, y se reconoció personería para actuar al apoderado de la parte ejecutada, a fin de que se tenga notificada de manera personal a la entidad demandada desde el **22 de octubre de 2020**, a efectos de tener en cuenta desde la presentación del escrito vía correo electrónico **23 de octubre de 2020**, la contestación que a la demanda realizó la parte ejecutada, así como la presentación del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Sin embargo reiterando que no se dará traslado a dicho recurso hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad que fuera admitido mediante auto de noviembre 20 de la anualidad, advirtiendo que, lo demás se conserva incólume.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto calendado **09 de NOVIEMBRE de 2020**, por medio del cual se incorporó la citación para diligencia de notificación personal de la demandada, se tuvo notificada por conducta concluyente, y se reconoció personería para actuar al apoderado de la parte ejecutada, en el sentido de tener a la demandada notificada de manera personal, y no por conducta concluyente.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA** a la demandada **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.** de manera personal desde el **22 de octubre de 2020**.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá en cuenta desde la presentación del escrito es decir **octubre 23 de 2020**, la contestación que a la demanda hace la parte actora y la presentación del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>147</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>7 de diciembre de 2020</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09e2a8ee219c6330380fdfeaceea50631b5ee5a2328075249839e07e1e64fcd5**

Documento generado en 04/12/2020 09:17:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**